



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0151 - 2015- GORE-ICA/SGRH

Ica, 27 NOV 2015

Visto, el Expediente de registro N° 05274-2015-GORE-ICA/UAD de fecha 24 de julio del año en curso presentado por el Sr. **José Armando Pellanne Luna**, Informe N° 042-2015-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Informe N° 633-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL, Informe N° 799-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, Nota N° 013-2015-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF, Nota N° 000000001 de Certificación de crédito Presupuestario y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0157-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 23 de setiembre del 2013 se resuelve incorporar al Fondo de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530 al ex servidor Don José Armando Pellanne Luna, cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel remunerativo SPB de la ex CORDEICA, hoy Gobierno Regional de Ica, con efectividad del 02 de mayo de 1982, así como también en la indicada Resolución se resuelve reconocerle Dieciséis (16) años, Seis (06) meses y Veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado al 30 de noviembre del año 1983, sujetos al regimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0157-2014-GORE-ICA/ORADM de fecha 8 de diciembre del 2014, se resuelve reconocer la cantidad de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve y 61/100 Nuevos Soles (S/.54,119.61) como reintegros de devengados por concepto de Pensión de Cesantía No Nivelable del período comprendido entre el mes de diciembre de 1983 a diciembre del 2013 a favor del Sr. José Armando Pellanne Luna, otorgándosele la cantidad de Siete Mil Nuevos Soles (S/.7,000.00) a cuenta del reintegro de devengados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0176-2014-GORE-ICA/ORADM de fecha 31 de diciembre del 2014, se resuelve otorgar la cantidad de Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/.30,000.00) como pago a cuenta del reintegro de devengados por concepto de Pensión de Cesantía No Nivelable a favor del Sr. José Armando Pellanne Luna, pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, quedando un saldo de Diecisiete Mil Ciento Diecinueve con 61/100 Nuevos Soles (S/.17,119.61) el mismo que será cancelado de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0012-2015-GORE-ICA/ORADM de fecha 04 de marzo del 2015, se resuelve otorgar la cantidad de Diecisiete Mil Ciento Diecinueve con 61/100 Nuevos Soles (S/. 17, 119.61) como pago total del reintegro de devengados por concepto de Pensión de cesantía No Nivelable a favor del Sr. José Armando Pellanne Luna, pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante el documento del visto el Sr. José Armando Pellanne Luna solicita reconocimiento de cuatro (04) años de formación profesional, nivelación de





Gobierno Regional



pensión de cesantía, reconocimiento de pago de Bonificación por fiestas patrias y navidad a partir del día 06 de mayo del año 1982, fecha de incorporación del recurrente al Fondo de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530 mediante Resolución Directoral N° 0157-2013-GORE-ICA/OAPH del 23 de setiembre del 2013, reconocimiento de pago de Bonificación por Escolaridad a partir del año 1987 y se calcule el pago por concepto de devengados de la pensión de cesantía nivelable;

Que, en el documento del visto el recurrente indica que por error involuntario el ente público omitió aplicar de oficio el Art. 41° del Decreto Ley N° 20530, cuya norma es de cumplimiento pleno e inmediato por ser de derecho público, ordena que a los trabajadores con título universitario optado en el país o en el extranjero se les computará de abono hasta cuatro (04) años de formación profesional, después de quince (15) años de servicios efectivos los hombres y de doce (12) y medio las mujeres, empero continua su escrito, ocurre que al recurrente José Armando Pellanne Luna ostentó el título profesional de abogado desde el 17 del mes de marzo del año 1972, expedido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, la que adjunta al expediente;

Que, señala el recurrente haber prestado servicios al estado por el tiempo de Dieciseises (16) años, Seis (06) meses y veintiocho (28) días al 30 de noviembre del año 1983, lo que significa que de oficio se le debió computar cuatro (04) años mas de servicios por formación profesional, por exceder en demasía los quince (15) años de servicios a que contrae el Art. 41° del Decreto Ley N° 20530, indicando que como efecto de la incorporación de cuatro (04) años más, ostenta Veinte (20) años, Seis (06) meses y Veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado al 30 de noviembre del año 1983, es decir más de veinte años, por lo que entonces tiene derecho al otorgamiento de una pensión de Cesantía Nivelable, como lo dispone el Art. 5° del Decreto Ley N° 20530, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 23495;

Que, sobre lo manifestado por el recurrente es de indicar que no se le pudo reconocer de oficio los años de formación profesional debido a que para que ello suceda es necesario acreditar ciertos requisitos como el presentar el título profesional así como los certificados de estudios que sustenten el pedido, requisitos sin los cuales no se le puede reconocer los años de formación profesional, título que hace llegar junto a su solicitud el 24 de julio del presente año, anexando luego sus certificados de estudios el 11 de agosto del 2015, por tanto no es error cometido por la entidad;

Que, sobre lo solicitado se ha revisado la documentación presentada por el recurrente advirtiéndose que ostenta el título de Abogado otorgado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica presentada en fotocopia legalizada así como el original de sus Certificados de Estudios expedida por la UNICA donde figura que su primer año de estudios se inició en el año 1966, con anterioridad al ingreso a la administración pública, del segundo al quinto año (1967 a 1970) se aprecia que los realizó en forma simultánea a su trabajo, dado que su ingreso a la administración pública fue a partir del 22 de enero del año 1967 y su cese se produjo el 30 de noviembre del año 1983;

Que, el artículo 24° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece: Son derechos de los servidores de carrera pública "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a





Gobierno Regional



los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, por otro lado el artículo 1° de la Ley N° 24156 del 08 de junio de 1985 establecía lo siguiente: "Los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente, optado en el país o en el extranjero, y revalidados en el país comprendidos en el régimen de la Ley N° 11377, con un mínimo de quince (15) años de servicios reales los varones y doce y medio (12 ½) las mujeres aún cuando éstos sean simultáneos con los servicios prestados al estado, agregarán a su tiempo de servicios, un periodo adicional de hasta cuatro (4) años de formación profesional, cualquiera sea el régimen de pensiones en el que se encuentren. Estos años acumulados estarán afectos a los descuentos para pensiones y servirán no solo para los beneficios pensionarios sino para todos sus efectos";

Que, efectuando la comparación; el Decreto Legislativo N° 276, vigente desde el mes de marzo de 1984, no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, mientras que por otro lado, la Ley 24156 derogada por la décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, publicado el 23 de abril de 1996 permitía acumular los años de formación profesional (hasta 4 años) aún cuando éstos se hubiesen realizado simultáneamente con los servicios prestados al Estado;

Que el Sr. José Armando Pellanne Luna inicia sus servicios en la Administración Pública el 22 de enero de 1967, encontrándose vigente la Ley N° 11377 promulgada en el mes de mayo de 1950, y concluye sus servicios el 30 de noviembre de 1983, determinándose que durante el tiempo que prestó servicios se encontraba inmerso en el régimen laboral del Decreto Ley N° 11377, y a su cese contaba con Dieciséis (16) años, Seis (06) meses y Veintiocho (28) días de servicios prestados al estado al 30 de noviembre de 1983; la Ley N° 24156 fue derogada cuando ya había cumplido más de quince años de servicios al estado y el Decreto Legislativo N° 276 se encuentra vigente desde el mes de marzo de 1984, fecha posterior a su cese;

Que, mediante Informe Técnico N° 210-2013-SERVIR/GPGSC del 25 de febrero del 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que si un servidor bajo el mencionado régimen cumple los años de servicios establecidos en la Ley 24156 cuando ésta se encontraba vigente, el servidor tendrá el derecho a acumular los años de formación profesional, aún cuando éstos se hubiesen realizado simultáneamente con los servicios prestados al Estado;

Que, al analizar el presente caso cabe concluir que en aplicación de la Ley N° 24156, lo solicitado por el Sr. José Armando Pellanne Luna resulta Procedente, debiendo reconocérsele cuatro (04) años de formación profesional que deben acumularse al tiempo de servicios reconocidos mediante Resolución Directoral N° 0157-2013-GORE-GORE-ICA/OAPH de fecha 23 de setiembre del 2013 los que se incrementarán a Veinte (20) años Seis (06) meses y Veintiocho (28) días de servicios al estado al 30 de noviembre de 1983, procediéndose a regular su pensión acorde al artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, es decir considerando el ciclo laboral máximo de treinta (30) años para el personal masculino y veinticinco (25) años para el femenino, a razón según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las





Gobierno Regional



remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el regimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, así las cosas la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación de devengados por concepto de Pensión de cesantía a favor del Sr. José Armando Pellanne Luna en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 1983 al 31 de diciembre de 2013, correspondiendo reconocerle la cantidad de Ciento Veintiséis Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Y 69/100 Nuevos Soles (**S/. 126,658.69**);

Que a dicho monto hay que descontarle la cantidad de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve y 61/100 Nuevos Soles **S/.54,119.61** que le fuera reconocido mediante Resolución Directoral Regional N° 0157-2014-GORE-ICA/ORADM de fecha 18 de diciembre del 2014, deuda pagada en tres cuotas, la primera por S/.7,000.00 nuevos soles, la segunda por la cantidad de S/.30,000.00 Nuevos Soles y la tercera por la suma de S/. 17,119.61 Nuevos Soles, concluyéndose así con el pago total de la deuda reconocida con la citada resolución;

Que, en lo que corresponde al reconocimiento de pago de la Bonificación por fiestas patrias y navidad a partir del 02 de mayo de 1982 solicitado por el recurrente, es de indicar que el reconocimiento del tiempo de servicios fue hasta el 30 de noviembre de 1983, último día que prestó servicios en la administración pública, de lo que se infiere que a esa fecha ha percibido los conceptos remunerativos, aguinaldos y bonificaciones quedando pendiente lo que corresponde al pago del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 1983;

Que, del reconocimiento de la deuda de los años 1983 (aguinaldo diciembre) a 1989 es de indicar que no se ha podido ubicar normas de dicha época, en razón de ello se le está reconociendo el pago de los aguinaldos de julio y diciembre a partir del año 1990 y el de la escolaridad a partir del año 1991, ascendiendo a la suma total de Dieciséis Mil Ciento Cinco y 00/100 nuevos soles (**S/.16,105.00**);

Que, mediante Informe N° 633-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 17 de noviembre del 2015 suscrito por la sectorista Reneé Barrios Luna manifiesta que de la revisión del marco presupuestal, se ha determinado que el clasificado de gasto solicitado cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0066, específicas determinadas 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.2.1 para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA. En ese sentido se adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Informe N° 799-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por la Subgerente de Presupuesto manifestando hacer suyo el Informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000001 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF para atender el pago por concepto de reconocimiento de años de formación profesional y devengados por concepto de beneficios de aguinaldos de julio y diciembre así como el beneficio por escolaridad a favor del pensionista de esta entidad Sr. José Armando Pellanne Luna;





Gobierno Regional



Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Ley N° 20530, Ley N° 11377, Ley 24156 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902, la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del pensionista de esta entidad Sr. José Armando Pellanne Luna, cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel remunerativo SPB, cuatro (04) años de formación profesional que deben acumularse al tiempo de servicios reconocidos mediante Resolución Directoral N° 0157-2013-GORE-GORE-ICA/OAPH de fecha 23 de setiembre del 2013 los que se incrementarán a Veinte (20) años, Seis (06) meses y Veintiocho (28) días de servicios al estado al 30 de noviembre de 1983, procediéndose a regular su pensión acorde al artículo 5° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 2°.- Reconocer a favor del pensionista de esta Entidad Sr. José Armando Pellanne Luna, cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel remunerativo SPB la cantidad de Setenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Nueve y 08//100 Nuevos Soles (S/.72,539.08) por concepto de reintegro de pensión como consecuencia del reconocimiento de años de formación profesional, según detalle:

CONCEPTO	MONTO DE PENSIÓN PROPORCIONAL A SU TIEMPO DE SERVICIO	REINTEGRO EN MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS (DIC. 1983- DIC. 2013)	TOTAL REINTEGRO
Básica	0.04	361	14.44
Reunificada	20.53	361	7,411.33
D.U. N° 105-2001	50.00	148	7,400.00
D.S N° 276-91-EF	75.00	266	19,950.00
D.S. N° 051-91-PCM	7.81	275	2,147.75
D.L. N° 25697	17.39	137	2,382.43
Personal	0.01	361	3.61
Familiar	3.00	361	1,083.00
Refrigerio y Mov.	5.01	361	1,808.61
D.U. N° 037-94	173.57	234	40,615.38
D.U. N° 090-96	47.13	206	9,708.78
D.U. N° 073-97	55.92	197	11,016.24
D.U. N° 011-99	64.87	176	11,417.12





Gobierno Regional



D.S.Nº 017-2005-EF(Ley 28449)	100.00	108	10,800.00
D.S.Nº 024-2012-EF	25.00	24	600.00
D.S.Nº 004-2013-EF	25.00	12	300.00
TOTAL	620.28		126,658.69
MENOS: Pago según Resolución Directoral Regional Nº 0157-2014-GORE-ICA/ORADM		54,119.61	
TOTAL REINTEGRO		72,539.08	

Artículo 3º.- Reconocer a favor del pensionista de esta entidad Sr. José Armando Pellanne Luna, cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel remunerativo SPB la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4,848.00) por concepto de Aguinaldo por Fiestas Patrias según detalle:

AÑO	DISPOSITIVO	MONTO NUEVOS SOLES	CARGAS SOCIALES
1990	D.S. Nº 199-90-EF	1.00	No afecto
1991	D.S. Nº 155-91-EF	35.00	No afecto
1992	D.Ley Nº 25610-92	72.00	No afecto
1993	D.S.Nº 110-93-EF	80.00	No afecto
1994	D. S. Nº 84-94-EF	120.00	No afecto
1995	D.S.Nº 111-95-EF	180.00	No afecto
1996	D.S.Nº 077-96-EF	250.00	Afecto
1997	D.S.Nº 085-97-EF	200.00	Afecto
1998	D.S.Nº 061-98-EF	200.00	Afecto
1999	D.S.Nº 113-99-EF	210.00	Afecto
2000	D.S.Nº 070-2000-EF	200.00	Afecto
2001	D.S.Nº 123-2001-EF	200.00	Afecto
2002	D.S.Nº 110-2002-EF	200.00	Afecto
2003	D.S.Nº 096-2003-EF	200.00	Afecto
2004	D.S.Nº 087-2004-EF	200.00	Afecto
2005	D.S.Nº 085-2005-EF	200.00	Afecto
2006	D.S.Nº 103-2006-EF	200.00	Afecto





Gobierno Regional



2007	D.S.N° 089-2007-EF	200.00	Afecto
2008	D.S.N° 095-2008-EF	200.00	Afecto
2009	D.S.N° 151-2009-EF		
2009	D.S.N° 074-2009-EF	500.00	No afecto
2010	D.S.N° 147-2010-EF	300.00	No afecto
2011	D.S.N° 138-2011-EF	300.00	No afecto
2012	D.S.N° 106-2012-EF	300.00	No afecto
2013	D.S.N° 163-2013-EF	300.00	No afecto
TOTAL		S/. 4,848.00	

Artículo 4°.- Reconocer a favor del pensionista de esta entidad Sr. José Armando Pellanne Luna, cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel remunerativo SPB la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4,820.00) por concepto de Aguinaldo por Navidad según detalle:

AÑO	DISPOSITIVO	MONTO NUEVOS SOLES	CARGAS SOCIALES
1990	D.S.N° 162-90-PCM	25.00	No afecto
1991	D.S.N° 296-91-EF	35.00	No afecto
1992	Decreto Ley N° 25938	90.00	No afecto
1993	D.S.E. N° 209-PCM-93	120.00	No afecto
1994	D.U. N° 111-94	120.00	No afecto
1995	D.U. N° 062-95	180.00	No afecto
1996	D.U. N° 099-96	200.00	Afecto
1997	D.U. N° 107-97	200.00	Afecto
1998	D.U. N° 061-98	200.00	Afecto
1999	D.U. N° 062-99	250.00	Afecto
2000	D.U. N° 107-2000	200.00	Afecto
2001	D.U. N° 131-2001	200.00	Afecto
2002	D.U. N° 065-2002	200.00	Afecto
2003	D.S. N° 176-2003-EF	200.00	Afecto
2004	D.S. N° 169-2004-EF	200.00	Afecto
2005	D.S. N° 174-2005-EF	200.00	Afecto





Gobierno Regional



2006	D.S.N° 189-2006-EF	200.00	Afecto
2007	D.S.N° 191-2007-EF	200.00	Afecto
2008	D.S.N° 139-2008-EF	200.00	Afecto
2009	D.S.N° 284-2009-EF D.U.N° 112-2009	400.00	No afecto
2010	D.S.N° 247-2010-EF	300.00	No Afecto
2011	D.S.N° 219-2011-EF	300.00	No afecto
2013	D.S.N° 243-2012-EF	300.00	No afecto
2013	D.S.N° 302-2013-EF	300.00	No afecto
TOTAL		4,820.00	

Artículo 5°.- Reconocer a favor del pensionista de esta entidad Sr. José Armando Pellanne Luna, la cantidad de Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (**S/. 6,437.00**) por concepto de Escolaridad según detalle:

AÑO	DISPOSITIVO	MONTO NUEVOS SOLES	CARGAS SOCIALES
1991	D.S.N° 048-91-PCM	15.00	No afecto
1992	D.S.E. N° 32-92-PCM	752.00	No afecto
1993	D.S.N° 036-93-EF	80.00	No afecto
1994	D.S.N° 28-94-EF	120.00	No afecto
1995	D.S.N° 46-95-EF	300.00	No afecto
1996	D.S.N° 040-96-EF	300.00	No afecto
1997	D.S.N° 026-97-EF	300.00	No afecto
1998	D.S.N° 015-98-EF	300.00	No afecto
1999	D.S.N° 012-99-EF	300.00	No afecto
2000	D.S.N° 015-2000-EF	350.00	No afecto
2001	D.S.N° 043-2001-EF	300.00	No afecto
2002	D.S.N° 058-2002-EF	300.00	No afecto
2003	D.S.N° 042-2003-EF	300.00	No afecto
2004	D.S.N° 046-2004-EF	300.00	No afecto
2005	D.S.N° 021-2005-EF	300.00	No afecto
2006	D.S.N° 011-2006-EF	300.00	No afecto
2007	D.S.N° 010-2007-EF	300.00	No afecto





Gobierno Regional



2008	D.S.N° 017-2008-EF	300.00	No afecto
2009	D.S.N° 026-2009-EF	300.00	No afecto
2010	D.S.N° 001-2010-EF	400.00	No afecto
2011	D.S.N° 004-2011-EF	400.00	No afecto
2012	D.S.N° 003-2012-EF	400.00	No afecto
2013	D.S.N° 003-2013	400.00	No afecto
TOTAL		6,437.00	

RESUMEN

Reintegro en Pensiones	72,539.08
Reintegro en Aguinaldo por Fiestas Patrias	4,848.00
Reintegro en Aguinaldo por Navidad	4,820.00
Reintegro en Escolaridad	6,437.00

TOTAL REINTEGRO **SI.** **88,644.08**

Artículo 6°.- Reconocer la cantidad de Doscientos Ocho y 51/100 Nuevos Soles (**S/.208.51**) como pago continuo en la Planilla de Pensiones a partir del 01 de enero del presente año a favor del pensionista de esta Entidad Sr. José Armando Pellanne Luna.

Artículo 7°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0066 específicas determinadas 2.2.11.11 y 2.2.11.21 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio presupuestal.

Artículo 8.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

Artículo 9°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCOGONZALES
SUBGERENTE